

# PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Lic. Eduardo Valdespino Furlong — Director General de Gobernación  
Supervisor: Lic. Manuel Cano Pineda — Sub-Director de Gobernación

Teléfonos: 3-02-33, 3-06-22, 3-06-24 y 3-06-34

Palacio de Gobierno

TOMO CXIV

PACHUCA DE SOTO, HGO., AGOSTO 24 DE 1981

NUM. 32

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

5/0925

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO VAQUERIAS", Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente segunda convocatoria de fecha 20 de junio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de junio de 1979, en la que se opuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años interrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 3 de septiembre de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de septiembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores protestados; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el conocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Di-

#### SUMARIO:

5/0925.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO VAQUERIAS", Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo.—  
Pág. 529—530

5/0935.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EMILIO HERNANDEZ", Municipio de El Cardonal, del Estado de Hidalgo.—  
Pág. 530—531

5/0920.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LAS CAJAS", Municipio de Santiago Tulantepec, del Estado de Hidalgo.—  
Pág. 531—532

5/0919.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "HUICHAPAN", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo.—  
Pág. 532—535

5/0927.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN CAYETANO EL BORDO", Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo.—  
Pág. 535—536

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS. Pág. 536—540

rección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose

dose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de junio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO VAQUERIAS", Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Paciano Hernández y 2 Rutilo Juárez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- María Vaca, 2.- Aurelia Hernández, 3.- Elena Ramírez y 4 Hermila Juárez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 760494 y 760541.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO VAQUERIAS", Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Alberto López y 2.- Aristeo Ramírez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO VAQUERIAS", Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal a los ocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0935

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EMILIO HERNANDEZ", Municipio de El Cardonal, del Estado de Hidalgo.

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 12 de noviembre de 1979, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de noviembre de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación remitida a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 27 de octubre de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 11 de noviembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propietarios; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria por la Comisión General de la Tenencia de la Tierra, la que realizó una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en el expediente; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, haberlo encontrado ajustado al procedimiento de lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente caso privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites

previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de noviembre de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EMILIO HERNANDEZ", Municipio de El Cardonal, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Severino Angeles Cilchis, 2.- Cástulo Callejas Rebolledo, 3.- Isidro Mayorga Mendieta, 4.- Felipa Martínez Ramírez, 5.- Rafael Martínez Ramírez, 6.- Preciliano Ramírez Mayorga, 7.- Francisco Angeles Bodhe, 8.- Leonardo Mendieta Angeles, 9.- Justo Mendoza Hernández, 10.- Anselmo Rebolledo Callejas, 11.- Margarito Callejas Angeles, 12.- Francisca Angeles Vilchis, 13.- Paulina Angeles Angeles, 14.- María Cruz Avalos Callejas y 15.- Catalina Martínez Rebolledo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Faustino Callejas, 2.- Silvano Angeles, 3.- Leandro Angeles, 4.- Andrés Mayorga, 5.- Leodarario Callejas, 6.- Camila Callejas, 7.- Sirenia Martínez, 8.- Francisco Mayorga, 9.- Francisca Angeles, 10.- Modesta Angeles, 11.- Francisca Angeles, 12.- Crescencia Ramírez, 13.- Eulogio Martínez, 14.- Stanislawo Ramírez y 15.- Agripina Mayorga. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 182107, 182111, 182118, 182121, 182122, 182126, 182145, 182156, 182163, 182169, 1910738, 1910742, 1910752 y 1910758.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EMILIO HERNANDEZ", Municipio de El Cardonal, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Juan Angeles Callejas, 2.- Eucardio Callejas M., 3.- Eutiquio Mayorga, 4.- Faustino Angeles M., 5.- Heriberto

Martínez Ramírez, 6.- Ambrocio Ramírez A., 7.- Felipe Angeles Callejas, 8.- Cirilo Mendieta Rebolledo, 9.- Eloy Hernández Angeles, 10.- Efrén Rebolledo Angeles, 11.- Cecilia Mendoza Pérez, 12.- Felipa Martínez Angeles, 13.- Tomás Rebolledo Angeles, 14.- Santos Angeles Callejas y 15.- Santiago Ramírez Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EMILIO HERNANDEZ", Municipio de El Cardonal, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

**DADA** en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**JOSE LOPEZ PORTILLO.**—Rúbrica.

**CUMPLASE:**

El Secretario de la Reforma Agraria.—**JAVIER GARCIA PANIAGUA.**—Rúbrica.

5/0920

**SECRETARIA DE LA REFORMA  
AGRARIA**

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LAS LAJAS", Municipio de Santiago Tulantepec, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 4 de febrero de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra del ejidatario y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 13 de febrero de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a la campesina que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 22 de septiembre de 1980, al ejidatario y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de octubre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios al ejidatario y sucesores propuestos;

de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que el ejidatario y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados el ejidatario y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que la campesina señalada, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de febrero de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LAS LAJAS", Municipio de Santiago Tulantepec, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos al C. José Ramírez Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Virginia Vargas y 2.- José Luis Ramírez. En consecuencia, se cancelan el Certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidió al ejidatario sancionado, número: 1278968.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "LAS LAJAS", Municipio de Santiago Tulantepec, del Estado de Hidalgo a la C. Bonifacia Martínez Pérez. Consecuentemente expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de la unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "LAS LAJAS" Municipio de Santiago Tulantepec, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCÍA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0919

SECRETARIA DE LA REFORMA  
AGRARIA

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "HUICHAPAN", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de junio de 1979 para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de junio de 1979 en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 22 de enero de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de febrero de 1979, en la que se comprobó fehacientemente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos;

conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 428, 429, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento de los derechos correspondientes que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo que fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de la Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de abril de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en los antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios y Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de junio de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción I, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "HUICHAPAN", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. de la dotación 1.- Joaquín Roparcela No. 1 A y B; 2.- Narciso Trejo, parcela No. 2 A y B; 3.- María Guadalupe Yáñez Vda. de M., parcela No. 3 A y B; 4.- Ignacio Martínez Monge, parcela No. 4 A

y B; 5 Bernardo Rojas, parcela No. 5 A y B; 6.- Agustín Ch. Rojo, parcela No. 6 A y B; 7.- Samuel Santos, parcela No. 7 A y B; 8.- Ma. Guadalupe García Vda. de S., parcela No. 9 A y B; 9.- J. Guadalupe G. García, parcela No. 10 A y B; 10.- Ezequiel Martínez, parcela No. 11 A y B; 11.- Higinio Salinas, parcela No. 13 A y B; 12.- Nemesio Cruz, parcela No. 15 A y B; 13.- Cándido Salinas, parcela No. 16 A y B; 14.- Pedro Figueroa, parcela No. 17 A y B; 15.- Esperanza Rosiquez Vda. de M., parcela No. 18 A y B; 16.- Raúl Martínez García, parcela No. 19 A y B; 17.- Maximino Trejo, parcela No. 21 A y B; 18.- Manuel Rubio, parcela No. 22 A y B; 19.- J. Inocencio Hernández, parcela No. 23 A y B; 20.- Esteban Salinas, parcela No. 24 A y B; 21.- Ignacio Bárcenas, parcela No. 26 A y B; 22.- Manuel Hernández, parcela No. 29; 23.- Santiago Olvera, parcela No. 33 A y B; 24.- José Avila, parcela No. 34 A y B; 25.- Diodoro Quijada, parcela No. 39 A y B; 26.- Alfredo Jiménez, parcela No. 38 A y B; 27.- Nicolás Cervantes, parcela No. 41 A y B; 28.- Antonio Cruz Jr., parcela No. 42 A y B; 29.- Antonio Reyes, parcela No. 43 A y B; 30.- Pablo Chavarría, parcela No. 44 A y B; 31.- Ricardo Rivera Callejas, parcela No. 45 A y B; 32.- Adalberto Jiménez, parcela No. 46 A y B; 33.- Carlos Salinas, parcela No. 49 A y B; 34.- Luis Salinas, parcela No. 50 A y B; 35.- Benigno Salinas, parcela No. 51 A y B; 36.- Mucio Figueroa, parcela No. 52 A y B; 37.- Magdaleno Hernández, parcela No. 54 A y B; 38.- Bonfilio Peña U., parcela No. 57 A y B; 39.- Marcos López, parcela No. 59 A y B; 40.- Ventura Reyes, parcela No. 60 A y B; 41.- Indalecio Vega, parcela No. 62 A y B; 42.- Gregorio Trejo, parcela No. 63 A y B; 43.- Margarito Salinas, parcela No. 64 A y B; 44.- Cándido Jiménez, parcela No. 65 A y B; 45.- Pedro Jiménez, parcela No. 66 A y B; 46.- Juan Trejo, parcela No. 67 A y B; 47.- Juan Camacho, parcela No. 70 A y B; 48.- Gonzalo Reyes, parcela No. 71 A y B; 49.- Gilberto Sánchez, parcela No. 72 A y B; 50.- Agustín Sánchez Jr., parcela No. 73 A y B; 51.- Marcos Otero, parcela No. 74 A y B; 52.- Vicente Otero, parcela No. 75 A y B; 53.- Primitivo Anaya, parcela No. 78 A y B; 54.- Rosa Figueroa, parcela No. 79 A y B; 55.- Alberto González, parcela No. 81 A y B; 56.- Marcelino Sánchez, parcela No. 82 A y B; 57.- Crescencio Sánchez, parcela No. 83 A y B; 58.- Melesio Torres, parcela No. 84 A y B; 59.- Rosalío Nava, parcela No. 87 A y B; 60.- Aurelio Martínez, parcela No. 88 A y B; 61.- Leocadio Cruz, parcela No. 90 A y B; 62.- Cruz Chávez, parcela No. 91 A y B; 63.- Pablo Martínez, parcela No. 92 A y B; 64.- Ricardo Chavero, parcela No. 93 A y B; 65.- José Ma. Hernández, parcela No. 94 A y B; 66.- Aristeo García, parcela No. 95 A y B; 67.- Patricio García, parcela No. 96 A y B; 68.- Carmen Guerrero Vda. de G., parcela No. 97 A y B de la ampliación; 69.- Remigio Sánchez, 70.- Víctor Trejo, 71.- Macario Villagrán, 72.- Antonio Zúñiga, 73.- Jesús Nava, 74.- Inocencio Muñoz Pérez, 75.- Ignacio Berco, 76.- Florentino Callejas, 77.- Nazario Cruz, 78.- Lorenzo Hernández, 79.- Trinidad López, 80.- Esteban López, 81.- José María Salinas, 82.- Severiano Mejía, 83.- Hermenegildo Angeles, 84.- Sixto Chávez, 85.- Felipe García, 86.- Manuel González, 87.- Anacleto Hernández, 88.- Aurelio Jiménez, 89.- José Callejas Sr., 90.- Crescencio Sánchez, 91.- Pedro Trejo, 92.- Francisco Trejo y 93.- Vicente Chávez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- J. Guadalupe Avila, 2.- Camila Martínez, 3.- Gerónimo Martínez, 4.- Bernardo Martínez, 5.- Rebeca Martínez, 6.-

Celia Martínez, 7.- Ma. Ana Martínez, 8.- Samuel Santos, 9.- Rita Guerrero, 10.- José Santos, 11.- María Santos, 12.- Guadalupe Santos, 13.- Esperanza Santos, 14.- Margarita Santos, 15.- Celestino García, 16.- Guillermo García V., 17.- Concepción García V., 18.- Francisco Martínez, 19.- Santos Ramírez, 20.- Margarita Martínez, 21.- Guadalupe Salinas, 22.- Emilia Martínez, 23.- Melchor Salinas, 24.- Juana Salinas, 25.- Filemón Cruz, 26.- María Gorniciaga, 27.- Ezequiel Cruz, 28.- Ascención Cruz, 29.- Anselmo Cruz, 30.- Nemesio Cruz, 31.- Concepción Cruz, 32.- Antonia Suárez, 33.- María Ramírez, 34.- Crisóstomo Figueroa, 35.- Hermelianda Figueroa, 36.- Magdalena Mejía, 37.- Ernestina García Vda. de M., 38.- Roberto Martínez, 39.- Raquel Yáñez de Trejo, 40.- Rodolfo Pérez, 41.- Silvano Rubio, 42.- J. Encarnación Hernández, 43.- Hilaria Hernández, 44.- Martina Jiménez, 45.- Casimiro Salinas, 46.- Anastacia Salinas, 47.- Ignacio Bárcenas Jr., 48.- Esperanza F. de Bárcenas, 49.- Sergio Bárcenas, 50.- Martha Bárcenas, 51.- Rosa Bárcenas, 52.- Irma bárcenas, 53.- Esperanza Bárcenas, 54.- Ana Olvera, 55.- Dolores Martínez, 56.- Emilia Ramírez, 57.- Esteban Rivera, 58.- Rafael Quijada, 59.- Eloísa Lugo, 60.- Jorge Quijada, 61.- Alfredo Jiménez Jr., 62.- Guadalupe García, 63.- Esperanza Jiménez, 64.- Rodolfo Juárez, 65.- Pilar Martínez, 66.- Francisco Cruz, 67.- Felipa Figueroa, 68.- Manuel Cruz, 69.- Hermelianda Cruz, 70.- María Cruz, 71.- Antonio Cruz, 72.- Feliciano Cruz, 73.- Sofía Callejas Vda. de R., 74.- Isaac Rivera, 75.- Belem Jiménez, 76.- Sabina Nava, 77.- Salomé López, 78.- Ofelia López, 79.- Camilo López, 80.- Estefana López, 81.- Gilberto Hernández, 82.- Agustina Olvera, 83.- Amelia Uribe, 84.- Clementina Piña, 85.- Esperanza Piña, 86.- Carmen López, 87.- Saturnina Segovia, 88.- Juan López, 89.- Micaela López, 90.- Altigracia López, 91.- Eduarda López, 92.- Natalia Hernández, 93.- Porfiria Vega, 94.- Juana Godoy, 95.- Rosa Vega, 96.- Armanda Trejo, 97.- Alfonsa Mendoza, 98.- Marciana Rojo, 99.- Rosalío Salinas, 100.- Rosa Chávez, 101.- Luciano Salinas, 102.- Leopoldo Salinas, 103.- Saturnino Salinas, 104.- Pedro Jiménez, 105.- María Jiménez, 106.- María Martínez, 107.- Alberto Trejo, 108.- María Pacheco, 109.- Juan Camacho, 110.- Lucina Rojo, 111.- Prudencio Camacho, 112.- Francisca Camacho, 113.- Luz Camacho, 114.- Luis Trejo, 115.- Manuel Reyes, 116.- Lugarda García, 117.- Trinidad Reyes, 118.- Ernestina Reyes, 119.- Carmen Reyes, 120.- Filemón Sánchez, 121.- Agustín Sánchez, 122.- Julia García, 123.- Agustín Sánchez Sr., 124.- Nicanora Otero, 125.- Demetria Uribe, 126.- Laura Otero, 127.- Juan Otero, 128.- Cristina Salinas, 129.- Primitivo Anaya Jr., 130.- Fortunata Amaya, 131.- Felipa Anaya, 132.- Carmen Anaya, 133.- Gualberto Martínez, 134.- Juana Rodríguez, 135.- Tomás González, 136.- María Sánchez, 137.- Ma. Concepción González, 138.- Ignacia Rosales, 139.- Crescencio Sánchez, 140.- Camila Martínez, 141.- José Torres, 142.- Angela Torres, 143.- Celestina Nava, 144.- Aurea Nava, 145.- Vicente Nava, 146.- Felipe Martínez, 147.- Marcelina Mejía, 148.- Fermín Martínez, 149.- Ma. Encarnación Hernández, 150.- Julio Cruz, 151.- Prisciliana Diego, 152.- Belem Cruz, 153.- Marcelina Chávez, 154.- Juventina Chávez, 155.- Benita Martínez, 156.- Timoteo Chavero, 157.- Lauro Chavero, 158.- Gerardo Chavero, 159.- Cecilia Chavero, 160.- Genaro Hernández, 161.- Manuela Romero, 162.- Miguel Hernández, 163.- Simeón Hernández, 164.- Esteban Hernández, 165.- Laureana

Hernández, 166.- María García, 167.- Anastacia Paz, 168.- Ventura García, 169.- Francisca Angeles, 170.- J. Carmen García, 171.- José García, 172.- Apolonia García, 173.- Martina García, 174.- Francisco Gómez G., 175.- Elvira Gómez G., 176.- Julia Gómez G., 177.- Otilia Gómez G., 178.- Gumercinda Sánchez, 179.- Teresa Salinas, 180.- Jorge Villagrán, 181.- Paula Trejo, 182.- Francisco Villagrán, 183.- Inocencia Rojas, 184.- Prudencio Pérez, 185.- María Mejía, 186.- Eusebio Cruz, 187.- Mauro Hernández, 188.- Hilaria Cruz, 189.- Ignacia Hernández, 190.- Daría López, 191.- Macaria García, 192.- Daniel Salinas, 193.- Pedro Salinas, 194.- Francisco Salinas, 195.- Felipa Salinas, 196.- Teresa Salinas, 197.- Emigdio Mejía, 198.- Carlos Angeles, 199.- Leonor Camacho, 200.- Francisco Angeles, 201.- María Estela Angeles, 202.- Ma. de Jesús Chávez, 203.- Simona Chávez, 204.- María Chávez, 205.- Tiburcio Salinas, 206.- Abundio García, 207.- Cruz García, 208.- Victoria Hernández, 209.- Francisco Jiménez, 210.- Aniceto Jiménez, 211.- Juana Moreno, 212.- Lorenzo Rojo, 213.- León Hernández, 214.- Agapita González, 215.- Rafaela Hernández, 216.- Lorenza Hernández, 217.- Francisco Jiménez, 218.- Victoria Hernández, 219.- Aniceto Jiménez, 220.- Isidora Jiménez, 221.- Silvestre Sánchez, 222.- María Rufino, 223.- José Sánchez, 224.- Modesta Sánchez, 225.- Isidora Sánchez, 226.- Salomé Trejo, 227.- Concepción Trejo, 228.- Paula Trejo, 229.- Octaviano Chávez, 230.- Rosario Angeles, 231.- Sixto Chávez, 232.- Ofelia Chávez y 233.- María Chávez. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios y Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 93867, 93868, 93869, 93870, 93871, 93872, 93873, 93875, 93876, 93877, 93879, 93881, 93882, 93883, 93884, 93885, 93887, 93888, 93888, 93889, 93890, 93892, 93895, 93899, 93900, 93905, 93904, 93907, 93908, 93909, 93910, 93911, 93912, 93915, 93916, 93917, 93918, 93920, 93923, 93924, 93925, 93927, 93928, 93929, 93930, 93931, 93932, 93935, 93936, 93937, 93938, 93939, 93940, 93943, 93944, 93946, 93947, 93948, 93949, 93952, 93953, 93955, 93956, 93957, 93958, 93959, 93960, 93961, 93962, 22057, 22058, 22061, 22066, 22067, 22069, 22070, 22071, 22076, 22077, 22080, 22080, 22087, 22088, 22089, 22092, 22095, 22098, 22098, 22100, 22106, 22113, 22115, 22116 y 22119.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "HUICHAPAN", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, a los CC. en la dotación: Fortino Chávez Arteaga, 2.- Simón Cruz Quijano, Lucía Castañeda Vda. de Chávez, 4.- Bonifacia Otero de Martínez, 5.- María Leal de Rojo, 6.- Laura Rojo Sáenz, 7.- Raúl Rubio Avila, 8.- Nicandro Pacheco Nava, 9.- Lázaro Pacheco Villegas, 10.- Ezequiel Martínez, 11.- Leopoldo Zúñiga Trejo, 12.- Fidencio Zúñiga Trejo, 13.- Gumercindo Suárez Castorena, 14.- Martín Figueroa Salinas, 15.- María Eugenia Mejía Rodríguez, 16.- Rosa María Martínez, 17.- María Alamo Vda. Cruz, 18.- María Rojo Trejo, 19.- Lázaro Hernández Jiménez, 20.- Leandro Salinas Jiménez, 21.- Enrique Hernández, 22.- Soledad Hernández Trejo, 23.- Francisco Maquera Trejo, 24.- Herminio Maquera Ramírez, 25.- J. Jesús Pacheco Villegas, 26.- Edmundo Hernández Hernández, 27.- Crescenciano Sánchez Reyna, 28.- Norberto Ramírez Herrera, 29.- Fidencio

yes López, 30.- Francisco Otero Trejo, 31.- Aurelia Pérez Vda. de Rivera, 32.- Nemesio Otero Trejo, 33.- Santa Salinas Sánchez, 34.- Antonio Ramírez Cruz, 35.- Gonzalo Zúñiga Trejo, 36.- Jesús Figueroa Angeles, 37.- Hilario Ramírez Ramírez, 38.- Raymundo Cruz Quijano, 39.- Juan Ramírez Cruz, 40.- Francisco Angeles Hernández, 41.- Julio Otero Figueroa, 42.- Elodia Ramírez Guerrero, 43.- Anastacio Mejía Hernández, 44.- Eleuteria Sánchez Hernández, 45.- Rómula Jiménez Sánchez, 46.- Pascasio Figueroa Angeles, 47.- Manuel Chávez Arteaga, 48.- Pedro Figueroa Angeles, 49.- Eusebio Hernández Magos, 50.- Jorge Hernández Magos, 51.- Armando Chávez Gómez, 52.- Pablo Otero Figueroa, 53.- Atenógenes Zúñiga Zamudio, 54.- Jesús Figueroa 2o. Angeles, 55.- Julio Martínez Otero, 56.- Jesús Ramírez Chávez, 57.- Cosme Jimenez Salinas, 58.- José Hernández Sánchez, 59.- Marcos Santos Ramírez, 60.- Atenógenes Hernández Hernández, 61.- Leopoldo Chávez Muñoz, 62.- Enrique Hernández Hernández, 63.- Porfirio Chávez, 64.- Anselmo Angeles Martínez, 65.- Eduardo Chávez Martínez, 66.- Cutberto Figueroa Ramírez, 67.- Santiago Ramírez Herrera, 68.- Bernabé Angeles Rosales, de la ampliación: 69.- Rosa Hernández Reséndiz, 70.- Francisco Hernández Chávez, 71.- Ramón Hernández Olvera, 72.- Celestino Paz Callejas, 73.- Blas Nava Hernández, 74.- Vidal Muñoz Mejía, 75.- Melchor García Figueroa, 76.- Juan Salinas Hernández, 77.- Demetrio Mejía Trejo, 78.- Cecilia Martínez Martínez, 79.- Alberto López Suárez, 80.- Candelaria Suárez Castorena, 81.- Mario García Otero, 82.- Eloisa Sánchez Martínez, 83.- Gaspar García Figueroa, 84.- Antonio Chávez Sánchez, 85.- Nieves Avila Lugo, 86.- Arcadio Olguín Villeda, 87.- Gustavo Cruz Lugo, 88.- Alberto Olguín Villeda, 89.- Esperanza Callejas García, 90.- Epitacia Martínez Arteaga, 91.- Concepción Trejo Nava, 92.- María Urbano Luis y 93.- Alfonso Cruz Callejas. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "HUICHAPAN", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; incribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0927

SECRETARIA DE LA REFORMA  
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la priva-

ción de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN CAYETANO EL BORDO", Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 2 de febrero de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de marzo de 1980, en que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 18 de agosto de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de septiembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de

dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de marzo de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN CAYETANO EL BORDO", Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Francisco Ordaz García, 2.- Juan Horta Hernández, 3.- María Trinidad Ramírez Vda. de U., 4.- Luis León Pérez, 5.- Nieves Acosta Calva, 6.- Pedro Aguayo y 7.- Emilio Pérez, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Clemente León, 2.- Gerónimo León, 3.- Roberto Acosta, 4.- Félix Pérez y 5.- Camila Granillo. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1698025, 1698030, 1698037, 1698035, 1698036, 117706 y 117718.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN CAYETANO EL BORDO", Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Elodia Ordaz García, 2.- Trinidad Islas Soto, 3.- Andrés Uribe Ramírez, 4.- Juan Díaz Monroy, 5.- Jorge Juárez Pérez, 6.- Petra Monroy Vda. de Díaz y 7.- Raúl Pérez Granillo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN CAYETANO EL BORDO", Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los once días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

**CUMPLASE:**

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0915

**JUZGADO MIXTO MENOR**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

CATALINA VARELA SOTO, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial Ad-Perpetuum, Expediente No. 77/981, medidas y colindancias obran en autos. Para acreditar la posesión del predio rústico sin nombre ubicado en los términos del Municipio de la Reforma, Hgo., hágase del conocimiento de persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de su ubicación.

Pachuca, Hgo., mayo 11 de 1981.—El C. Actuario.—LIC. DOMINGO VELAZCO GONZALEZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 13 de 1981.

5/0911

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

**MIXQUIAHUALA, HGO.**

**EDICTO**

**C. RAYMUNDO AGUILAR CORTEZ:**

El C. Juez ordenó emplazar en forma legal a RAYMUNDO AGUILAR CORTEZ, en el Juicio Ordinario Civil Nulidad del Juicio de Jurisdicción Voluntaria, expedientes número 71/973 y 88/973, promovido en su contra por MARTINIANO SANTILLAN HERNANDEZ, por ignorarse el domicilio del demandado, quedan en la Secretaría del Juzgado copias de traslado, concediéndole un término de 15 quince días, a partir de la última publicación, juicio radicado en éste Juzgado bajo el número 53/981, apercibido que en caso de no haberlo, será declarado presuntivamente confeso de los hechos de la misma, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ó se le harán por medio de cédula fijada en los Estrados de éste Juzgado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y la Región, así como en los tableros notificadores de éste Juzgado y de los lugares de costumbre.

Mixquiahuala, Hgo., a 16 de Julio de 1981.—La Secretaria de lo Civil.—P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

3—3

5/0915

JUZGADO MIXTO MENOR

PACHUCA, HGO.

**EDICTO**

TOMAS CORTES JUAREZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial Ad-perpetuam, Expediente No. 61/981, medidas y colindancias obran en autos. Para acreditar la posesión del predio Rústico ubicado en el Poblado de Azoyatla de campo, Hgo., hágase del conocimiento de persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de su ubicación.

Pachuca, Hgo., Abril 24 de 1981.—El C. Actuario.—LIC. DOMINGO VELAZCO GONZALEZ.—Rúbrica.

3—3

VORCIO NECESARIO y consecuencias legales, Expediente número 1309/980; por ignorarse su domicilio, quedan en la Secretaría del Juzgado copias de traslado, concediéndole 40 cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando apercibido que en caso de no contestar la demanda, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de responder.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Opinión, así como en los tableros notificadores de este Juzgado Segundo Civil en ésta ciudad.

Pachuca, Hgo., marzo 27 de 1981.—El C. Actuario.—LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3—3

5/0857

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

**EDICTO**

GREGORIO CAMARILLO MEDINA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor respecto al predio urbano ubicado en la calle de Juárez Poniente No. 13 de esta Ciudad, cuyas características obran en Exp. Núm. 316/981, el C. Juez del conocimiento ordenó por auto de primero de Julio actual se publiquen por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y en la Opinión, que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, edictos convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme la Ley.

Apan, Hgo., 9 de Julio de 1981.—El Secretario.—C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 13 de 1981.

5/0915

JUZGADO MIXTO MENOR

PACHUCA, HGO.

**EDICTO**

ROSA PEREZ GUERRERO, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 78/981, medidas y colindancias obran en autos. Para acreditar la posesión del predio ubicado en términos de Pachuca, Hgo., hágase del conocimiento de persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

5/0915

JUZGADO MIXTO MENOR

PACHUCA, HGO.

**EDICTO**

CELIA GONZALEZ FRAGOSO, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 62/981, medidas y colindancias obran en autos. Para acreditar la posesión del predio denominado El Desmonte ubicado en la población de Pachuquilla, Hgo., hágase del conocimiento de persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de su ubicación.

Pachuca, Hgo., Abril 24 de 1981.—El C. Actuario.—C. DOMINGO VELAZCO GONZALEZ.—Rúbrica.

3—3

5/0914

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

**EDICTO**

Se notifica y emplaza en forma legal a DAVID HERANDEZ VILLEGAS, en juicio ORDINARIO CIVIL, DI-

Publiquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de su ubicación.

Pachuca, Hgo., mayo 11 de 1981.—El C. Actuario.—LIC. DOMINGO VELAZCO GONZALEZ.—Rúbrica.

3—3

5/0857

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

## EDICTO

AGUSTIN HERRERA MADRID, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad respecto de un predio urbano ubicado en el número Once de la Avenida Abasolo Sur de esta Ciudad, cuya identidad obra en el expediente número 64/981, el C. Juez del conocimiento ordenó por auto de fecha doce de febrero del año en curso se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Hidalgo", que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, convocando a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

Apan, Hgo., 10 de marzo de 1981.—El Secretario.—P.D.D. VICTOR MANUEL RAMIREZ GOMEZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 13 de 1981.

5/0880

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

JUAN, ALBERTA, ANA MARIA, MARIA, REMEDIOS, MA. DOLORES Y MA. CONCEPCION CANALES PAREDES, promovieron en Juzgado lo. Civil, Jurisdicción Voluntaria, S/información testimonial ad-Perpetuam Expediente No. 766/81. Predio urbano formado por dos fracciones unidas, ubicado en las calles de Vallarta No. 110 en esta ciudad, medidas y linderos obra en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que los promoventes sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad.

Pachuca, Hgo., julio 15 de 1981.—El C. Actuario.—P.D.D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 21 de 1981.

5/0890

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO

## EDICTO

SRA. VIRGINIA FRANCO ORTEGA.  
DONDE SE ENCUENTRE:

El señor EPIFANIO HERNANDEZ JIMENEZ, ha entablado en su contra ante este Juzgado en la Vía Ordinaria Civil, DIVORCIO NECESARIO, integrándose expediente número 337/981, por auto de dieciseis de julio del año en curso, el C. Juez ordenó en virtud de ignorar su domicilio, hacerle presente notificación por este medio y se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "La Opinión" que se editan en Pachuca, Hidalgo, emplazándola para que dentro de veinte días posteriores a la última publicación del Edicto en el Organó Oficial comparezca en su contra con el apercibimiento de ser declarada presuntivamente confesa de los hechos de la misma que deje de contestar, quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición copias simples de traslado.

Lo que notifico a usted para efectos legales.

Apan, Hgo., 21 de julio de 1981.—El Secretario.—C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 24 de 1981.

5/0914

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

AMADA FUENTES HERNANDEZ, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam, Expediente No. 650/81. Predio urbano ubicado en la colonia Militar en esta ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contado a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Imparcial, así como en los tableros notificadores de costumbre en esta ciudad.

Pachuca, Hgo., julio 29 de 1981.—El C. Actuario.—P.D.D. FERNANDO GONZALEZ RICARDI.—Rúbrica.

3—3

5/0942

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En este Juzgado se promueve Juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de JOSEFINA GUERRERAZ PACHECO, Expediente No. 847/981.

Hágase saber a toda persona que se crea con igual o mejor derecho que JOSE RAMON GUTIERREZ PACHECO, para que comparezca a éste Juzgado a reclamarlo dentro de 40 días.

Presente edicto publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, Hgo., julio 31 de 1981.—El Actuario P.D.D. FERRARDO BAÑOS RUIZ.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 4 de agosto de 1981.

5/0909

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

VICTOR CHAVARRIA CORTES, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "Llano" ubicado Barrio Batey, de la Población de Tepatepec, Municipio de Francisco Madero, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces Periódicos Oficial del Estado e idalguese de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., 15 de julio de 1981.—El Secretario.—DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 28 de 1981.

5/0941

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

SILVESTRE CRUZ ANGELES, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam,

acreditar derechos posesión y propiedad por virtud prescripción positiva respecto de dos predios rústicos de temporal denominados "HORNO DE CAL" y "LA VIENDA" ubicados en Cerritos del Municipio Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo., 5 de agosto de 1981.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

5/0907

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

ARISTEO SALAS BELTRAN, promovió ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado Michatla, ubicado en Xochicoatlán, Hgo. medidas y colindancias obran expediente.

Publíquense dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., julio 6 de 1981.—El C. Secretario.—LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Molango, Hgo.—Derechos enterados 10 de julio de 1981.—Recibido julio 20 de 1981.

5/0907

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

BIBIANO MENDOZA AUSTRIA, promovió ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado Pichigo y Tepango, ubicado en Lolotla, Hgo. medidas y colindancias obran expediente.

Publíquense dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., julio 11 de 1981.—El C. Secretario.—LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Molango, Hgo.—Derechos enterados 10 de julio de 1981.—Recibido julio 20 de 1981.

5/0909

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## EDICTO

SANTOS SALVADOR VALENCIA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de un predio rústico Sin Nombre, ubicado en el barrio del Boja, del Municipio del Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense de la ciudad de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., julio 24 de 1981.—El C. Secretario.—P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

5/0940

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## EDICTO

JERONIMO MARTIN CRUZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto de un predio rústico de temporal denominado "La Palma" ubicado en Cerritos, Municipio de Santiago de Anaya, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., 5 de agosto de 1981.—El Secretario.— C. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 11 de 1981.

5/0909

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## EDICTO

LUIS PEREZ ALMARAZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de un predio rústico Sin Nombre, ubicado en el Rincón, Municipio de el Arenal,

Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense de la ciudad de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., julio 24 de 1981.—El C. Secretario.—P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

5/0909

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## EDICTO

PORFIRIO OLGUIN HERNANDEZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "LA PRESA", ubicado en el poblado del Jiadi, Municipio del Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., Julio 24 de 1981.—El Secretario.—P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

5/0909

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## EDICTO

CECILIA ANGELES PORTILLO, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de un predio rústico Sin Nombre, ubicado en el Poblado de Dajied, Municipio de Actopan, Hgo., Medidas y colindancias ordena publicarse dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense de la ciudad de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., julio 24 de 1981.—El Secretario.—P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2